

pronto reemplazase por el pueblo á que aquella correspon-
da; y de consiguiente no se determina la forma ni los
trámites que deben seguirse al objeto mencionado; y
en este silencio del referido texto legal, preciso, indispen-
sable en recurrir á las demás disposiciones que se con-
tienen en la Ley orgánica de milicias provinciales,
ó cualquiera otra que existan y sean referentes
al particular que nos ocupa. Efectivamente si se
registra el artículo por el cual se manda que el pue-
blo que deba cubrir la baja destinara á su reemplazo
el número primero del último sorteo, ó aquel á quien
corresponda por el orden correlativo de numeración,
si el primero ó primeros hubieren cesado ó figuran
en la lista como disponibles, por hallarse ya sirvien-
do ú otros motivos equivalentes, nos persuadire-
mos que los dos suplentes inmediatos de quienes
se habla en la referida comunicación de S. M., no son
los llamados á cubrir la baja que ha ocurrido por
la muerte del soldado Ginés López Pérez proceden-
te de uno de los distritos de esta Ciudad y año
de mil ochocientos cincuenta y seis. Es inne-
gable y esta Corporación participa del conveni-
miento de que las bajas que sobrevengan en
los Batallones de la milicia Provincial sean

